

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.234 · 2004

LEY 13.234

Boletín Oficial, 1 de octubre de 2004 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.234

ARTÍCULO 1°. Fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 83.500.000.-) el total del Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital del Honorable Senado para el Ejercicio 2004 de acuerdo con la clasificación económica y el detalle de las Partidas Principales y Sub -Principales que figuran en las planillas que, como Anexo I, forman parte de la presente Ley.

EROGACIONES CORRIENTES $ 81.720.000.-

EROGACIONES DE CAPITAL $ 1.780.000.-

TOTAL $ 83.500.000.-

ARTÍCULO 2°. Fíjase el número de cargos de

la Planta Permanente

del H. Senado con excepción de los Señores Senadores, y el número de cargos y las Unidades de Cuenta Legislativa para el Agrupamiento Bloque Político de

la Planta Temporaria

, de acuerdo con la distribución establecida en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Fíjase

la Dieta

para los Señores Senadores,

la Remuneración

para el Señor Presidente del H. Senado y el Sueldo para los Funcionarios de Ley, en las cantidades de módulos previstas en el Anexo II. Fíjase la escala de módulos por categorías y niveles correspondientes a cada uno de los Agrupamientos Ocupacionales para el Personal de

la H. Cámara

de Senadores, conforme al detalle incluido en el Anexo III.

ARTÍCULO 4°. Fíjase en hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) el límite previsto por el artículo 22 de

la Ley Complementaria

Permanente de Presupuesto N° 10.737, según texto ordenado por Decreto Nº 1069/03.

ARTÍCULO 5°. Los Gastos de

la Residencia

de

la Presidencia

del H. Senado, que se atiendan como Gastos Funcionales, serán aquellos que efectivamente se demanden, hasta el equivalente a tres meses de la remuneración establecida por el artículo

3º de la presente Ley.

Cuando se eroguen sin sujeción a las disposiciones de

la Ley

de Contabilidad, serán dispuestos por

la Presidencia

del H. Senado, quién será responsable directo de los gastos que autorice.

ARTÍCULO 6°. Fíjase en concepto de Gastos de Función para los Señores Funcionarios que desempeñen los siguientes cargos, los porcentajes que se detallan a continuación:

A Presidente H. Senado 90,00%

B Vicepresidente 1° H. Senado 70,90%

C Vicepresidente 2° H. Senado 35,40%

D Vicepresidente 3° H. Senado 17,70%

E Presidente Bloque Político 43,80%

Dicha asignación, se liquidará mensualmente a requerimiento de cada uno de los funcionarios autorizados, sobre la base de dos sueldos o dietas básicos de cada uno de ellos, conforme la política salarial vigente al momento de la liquidación. Su utilización no estará sujeta a las disposiciones de

la Ley

de Contabilidad, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen, siendo suficiente a los efectos de la rendición de cuentas el recibo firmado por el solicitante.

La asignación correspondiente al punto E, estará a disposición del Presidente de cada uno de los Bloques Políticos, desde el momento en que sea reconocido como tal, correspondiéndole el cien por ciento del porcentaje fijado en el mencionado punto, cuando el bloque que presida cuente al menos con veintitrés miembros. Caso contrario, la asignación será proporcional a la cantidad de Senadores que lo constituyan.

ARTÍCULO 7°. Facúltase a

la Presidencia

del H. Senado a adecuar las remuneraciones mensuales de

la Planta

de Personal de

la Honorable Cámara

de Senadores, comprendida en

la Planilla

que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ley, conforme a los objetivos de la Política Salarial.

ARTÍCULO 8°. La presente Ley integra el Presupuesto General de
la Administración Provincial
para el Ejercicio 2004 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y Erogaciones de Capital, Jurisdicción 1.1.1.01 Poder Legislativo, Jurisdicción Auxiliar 02 Honorable Senado.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: Loa Anexos pueden ser consultados en nuestro sitio web en su versión PDF .



VEREDICTA LEYES

Ley 13.234. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).